

En Gaceta Oficial N° 40.865 del 9-3-2016 fue publicado el Convenio Cambiario N° 35 (CC 35) celebrado entre el Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela (BCV), contentivo de nuevas Normas que regirán las Operaciones del Régimen Administrado de Divisas, y que entró en vigencia a partir del 10-3-2016. Pasamos a resumir sus aspectos más relevantes:

Tipo de cambio protegido DIPRO.-

1. Se fija el llamado *tipo de cambio protegido (DIPRO)* en Bs. 9,975 por dólar para la compra y Bs 10,00 por dólar para la venta y se deroga el Convenio Cambiario N° 14 (CC 14), que establecía el tipo de cambio para la venta de Bs. 6,30 por dólar.

1.1 Sin embargo, según el artículo 14 del CC 35, las operaciones de adquisición de divisas para importaciones que cuenten con (i) Autorización para Liquidación de Divisas (ALD) emitidas hasta el día anterior a la entrada en vigencia del CC 35, con (ii) Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) de fecha anterior a la entrada en vigencia del CC 35 para importaciones bajo el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), o con (iii) código de reembolso ALADI con fecha anterior a la entrada en vigencia del CC 35, se liquidarán al tipo de cambio de Bs. 6,30 por dólar.

Divisas para importaciones sectores alimentos y salud.-

2. A partir de la entrada en vigencia del CC 35 se liquidarán al tipo de cambio DIPRO las operaciones de adquisición de divisas para importaciones de bienes determinados por los Ministerios de Industria y Comercio y de Banca y Finanzas, previa opinión de la Vicepresidencia de Economía y del Banco Central de Venezuela (BCV), en listados de rubros y códigos arancelarios de los sectores de alimentos y salud y materias primas e insumos asociados a su producción.

Divisas para pensiones, recuperación de la salud, deportes, cultura, casos especiales.-

3. También se liquidarán al tipo de cambio DIPRO, las divisas destinadas a la conversión de pensiones de vejez, jubilación, incapacidad parcial, invalidez y sobrevivientes pagadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) a residentes en el exterior.

4. También se liquidarán al tipo de cambio DIPRO, las divisas destinadas a gastos para la recuperación de la salud, deportes, cultura, investigaciones científicas y otros casos de especial urgencia definidos en la normativa cambiaria.

Divisas para actividades académicas en el exterior.-

5. También se liquidarán al tipo de cambio DIPRO, las divisas destinadas a gastos de manutención, matrícula y seguro médico estudiantil por actividades académicas presenciales en el exterior, aplicable solamente para solicitudes principales, sucesivas o complementarias de adquisición de divisas ya aprobadas o que se emitan para la continuidad de actividades ya iniciadas y sólo hasta el lapso previsto en la oferta académica respectiva.

Tipo de cambio complementario flotante DICOM.-

6. Todas las operaciones de liquidación de divisas no previstas expresamente en el CC 35 se tramitarán a través de los mercados alternativos de divisas regulados en la normativa cambiaria, al denominado *tipo de cambio complementario flotante de mercado (DICOM)*.

Consumos y efectivo viajes al exterior.-

7. La liquidación de operaciones de venta de divisas para el pago de consumos y avances de efectivo con tarjeta de crédito y adquisición de efectivo para menores de edad con ocasión de viajes al exterior se hará al tipo de cambio DICOM vigente al momento del posteo de la operación o de la liquidación de las divisas en efectivo.

Venta de divisas PDVSA, empresas mixtas, empresas básicas y entes públicos.-

8. La venta de divisas provenientes de la exportación y/o venta de hidrocarburos de PDVSA, sus empresas filiales y de las empresas mixtas de hidrocarburos, hidrocarburos gaseosos y petroquímicas, se efectuará a cualquiera de los tipos de cambio previstos en el CC 35 reducidos en un 0,25%, en atención a la programación, coordinación y evaluación entre la Vicepresidencia de Economía, el Ministerio de Banca y Finanzas y el BCV, en función de las políticas establecidas y la disponibilidad de divisas. La compra de divisas por parte de estos sujetos se efectuará a cualquiera de los tipos de cambio previstos en el CC 35, igualmente en atención a la antes referida programación, políticas y disponibilidad de divisas.

9. Las empresas básicas y entes públicos empresariales no petroleros podrán vender al BCV las divisas que obtengan de su actividad productiva al tipo de cambio DICOM reducido en 0,25%.

Venta de divisas de exportación.-

10. La venta al BCV de divisas provenientes de actividades de exportación de personas naturales y jurídicas privadas se efectuará al tipo de cambio DICOM reducido en 0,25%.

Importaciones a tasa de cambio SICAD.-

11. A las operaciones de adquisición de divisas cuya liquidación hubiese sido solicitada al BCV con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del CC 35, y que calificaban al tipo de cambio SICAD, se les aplicará el tipo de cambio de la última asignación de divisas a través del SICAD publicado por el BCV.

Período transitorio SIMADI.-

12. El mercado alternativo de divisas SIMADI continuará en funcionamiento hasta que sea sustituido dentro de un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigencia del CC 35, y el tipo de cambio complementario flotante de mercado será el previsto en el artículo 24 del CC 33, es decir, el tipo de cambio SIMADI publicado diariamente por el BCV.

Obligaciones tributarias, determinación y pago.-

13. A partir de la entrada en vigencia del CC 35, la conversión de la moneda extranjera para determinar la base imponible de las obligaciones tributarias derivadas de las operaciones aduaneras se efectuará al tipo de cambio correspondiente a la operación involucrada y en su defecto al tipo de cambio DICOM para la fecha de liquidación de la obligación.

14. A partir de la entrada en vigencia del CC 35, las obligaciones tributarias establecidas en leyes especiales, y las tarifas, comisiones, recargos y precios públicos fijados en dólares u otra divisa por la normativa correspondiente, podrán ser pagados alternativamente en divisas o en su equivalente al tipo de cambio DICOM a la fecha de la operación.

15. El CC 35 deroga expresamente: (i) los artículos 1 y 2 del Convenio Cambiario No. 25; (ii) los artículos 5, 6, 8 y 15 del Convenio Cambiario No. 28; (iii) el Convenio Cambiario No. 29; (iv) el Convenio Cambiario No. 14; (v) los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Convenio Cambiario No. 33; (vi) las demás disposiciones que coliden con el CC 35.

Para tener acceso al CC 35, haga clic [aquí](#).

Caracas, 11 de marzo de 2016.

